

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 243-2013-PCNM

Lima, 27 de marzo de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Luis Enrique Villegas Estremadoyro; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

## **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N° 158-2005-CNM, de fecha 25 de enero de 2005, don Luis Enrique Villegas Estremadoyro fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando el 24 de febrero del mismo año y, posteriormente, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 938-2010-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2010, se aprobó su permuta a la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, extendiéndosele el título respectivo por Resolución N° 165-2010-CNM de fecha 8 de junio de 2010; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera fiscal el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Luis Enrique Villegas Estremadoyro, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 25 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 27 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias ni tardanzas injustificadas. No registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, el año 2006; y, por el Colegio de Abogados, el año 2012, obtuvo resultados aprobatorios de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica de los lugares donde ha ejercido y ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos del rubro de idoneidad, la información proporcionada por el Ministerio Público indica que el magistrado no registra carga procesal en el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal-SIATF por su condición de Fiscal Adjunto, la misma que sólo es asignada al titular del Despacho Fiscal, de manera que no es posible calificar el parámetro de celeridad y rendimiento; no obstante se tiene en euenta que no registra sanciones o quejas por retardo o negligencia, sino que por el contrario acredita hasta tres reconocimientos de Fiscales Provinciales en cuyos Despachos ejerció funciones delicitándolo por su desempeño, de lo que se colige que cumple

A The second second

A

1

### N° 243-2013-PCNM

eficientemente con sus labores. Asimismo, con relación a la calidad de las decisiones, obtuvo una calificación de 25.90 sobre 30 puntos; y, en gestión de los procesos, una calificación de 17.27 sobre 20 puntos, promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan un adecuado desempeño en su labor fiscal. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal — Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17.32 de nota, además de haber obtenido el grado de Magíster en Derecho de la Empresa y haber culminado estudios de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Luis Enrique Villegas Estremadoyro, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desenvolvió correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 27 de marzo de 2013;

### RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Luis Enrique Villegas Estremadoyro; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Registrese, comuniquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 243-2013-PCNM

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

VI ADIMIR PAZ BE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA